

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso en el cual se hace necesario programar la audiencia fijada, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, y con posterioridad nuevamente el Consejo seccional de la judicatura de Córdoba, por medio de acuerdo CSJCOA20-48 del 12 de julio de 2020, ordenó cierre extraordinario desde el día 13 de julio al 23 del mismo mes.

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: Proceso VERBAL de Responsabilidad civil de MARLENE MIRANDA RUIZ Y OTROS contra. MOTOTRANSPORTAR Y OTRO. Radicado 23 001 31 03 003 2018-00066-00.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, se convocará a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia inicial en donde deberán:

- Rendir interrogatorio.
- Celebrar la audiencia de conciliación.
- Los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por lo anterior, se advierte a las partes, y a sus apoderados, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestas por la inasistencia a la citada audiencia, contempladas en el numeral 4º del 372 del CGP

Por lo anterior, se señala la fecha del día **28 de agosto de 2020** (A las 11:00Am). Por tal razón, es deber de las partes verificar:

-Si cuenta con los siguientes recursos: computador con audio y cámara, y/o celular inteligente con wifi y/o plan de datos, la aplicación zoom, whatsapp, así como un lugar donde haya privacidad y desde donde puedas hacer la audiencia virtual, para que no haya interferencia al momento de realizar la misma, y un ancho de banda adecuado.

-En caso que no sea posible contar con el recurso señalado, con la debida antelación (no inferior a 3 días anteriores a la audiencia), las partes deben informar esta situación al despacho, **con la finalidad de ofrecer otras herramientas con la que se garantice el acceso a la justicia en igualdad de condiciones**, tales como: zoom- whatsapp videollamada- o de forma excepcional la presencia en la sede judicial.

-Se recomienda a los **usuarios, abogados, testigos; hacer** pruebas de conectividad previamente a la celebración de la audiencia, con el único fin de garantizar la realización de la audiencia en el día y hora estipulado.

-Para que exista una comunicación asertiva entre el usuario y el despacho disponemos de las siguientes herramientas tecnológicas:

- correo institucional del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
- número exclusivo del despacho para whatsapp, solo en días y horas laborales
- sitio en el portal web de la página de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co)

Por último, y comoquiera que el numeral 7º, en su inciso 3º dispone la posibilidad para que el juez pueda decretar y practicar en esa misma audiencia, las demás pruebas que le resulte posible, razones por las que el despacho dispondrá que por conducto de los apoderados judiciales se garantice la comparecencia de los testigos solicitados, con la finalidad de poder recepcionar los mismos, si el tiempo así lo permite; en consecuencia y en caso que se requiera previamente la expedición de boletas de citación, deberán solicitarlas a la secretaría del despacho.

Así mismo, y conforme al término dispuesto en el artículo 121 del CGP, este despacho verifica que en el presente caso se dispondrá así:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Por lo anterior, de forma preventiva se tomaran medidas urgentes con el fin de evitar una posible nulidad por pérdida de competencia.

Así las cosas, se ordena prorrogar por una (1) sola vez el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, los cuales se iniciaran a contabilizar a partir de la ÚLTIMA NOTIFICACIÓN realizada en el proceso.

Por último, es preciso dar traslado por cinco (5) días para que la parte demandante se pronuncie sobre la objeción al juramento estimatorio.

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E:

PRIMERO: FÍJESE fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el día para el día **28 de agosto de 2020** (A las 11:00Am), se advierte a las partes, y a sus apoderados, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestas por la inasistencia a la citada audiencia, contempladas en el numeral 4º del 372 del CGP.

SEGUNDO: Se insta a los apoderados judiciales, para que por su conducto, garanticen la comparecencia de los testigos que hayan podido solicitar, con la finalidad de poder recepcionar los mismos, si el tiempo así lo permite; en consecuencia y en caso que se requiera previamente la expedición de boletas de citación, deberán solicitarlas a la secretaría del despacho.

Por tal razón, es deber de las partes verificar:

-Si cuenta con los siguientes recursos: computador con audio y cámara, y/o celular inteligente con wifi y/o plan de datos, la aplicación zoom, whatsapp, así como un lugar donde haya privacidad y desde donde puedas hacer la audiencia virtual, para que no haya interferencia al momento de realizar la misma, y un ancho de banda adecuado.

-En caso que no sea posible contar con el recurso señalado, con la debida antelación (no inferior a 3 días anteriores a la audiencia), las partes deben informar esta situación al despacho, **con la finalidad de ofrecer otras herramientas con la que se garantice el acceso a la justicia en igualdad de condiciones**, tales como: zoom- whatsapp videollamada- o de forma excepcional la presencia en la sede judicial.

-Se recomienda a los **usuarios, abogados, testigos; hacer** pruebas de conectividad previamente a la celebración de la audiencia, con el único fin de garantizar la realización de la audiencia en el día y hora estipulado.

-Para que exista una comunicación asertiva entre el usuario y el despacho disponemos de las siguientes herramientas tecnológicas:

-correo institucional del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

-número exclusivo del despacho para whatsapp, solo en días y horas laborales

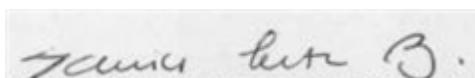
-sitio en el portal web de la página de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: PRORROGAR por una (1) sola vez el término para resolver la instancia, por seis (6) meses más, los cuales se iniciaran a contabilizar a partir de la ÚLTIMA NOTIFICACIÓN realizada en el proceso, teniendo en cuenta que hubo una reforma a la demanda.

CUARTO: INVITAR a las partes, para que con anticipación, envíen correos electrónicos a donde se les debe enviar la invitación por TEAMS y números de teléfono celular para monitorear el adecuado desarrollo de la audiencia.

QUINTO: dar traslado por cinco (5) días para que la parte demandante se pronuncie sobre la objeción al juramento estimatorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**